



Red de Observancia y Aplicación de la Normativa  
de Vida Silvestre de Centroamérica y República Dominicana

## Marco Legal de la Vida Silvestre en Republic Dominicana

## **DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE PROTEGEN LA VIDA SILVESTRE EN REPUBLICA DOMINICANA.**

### **ASPECTOS CONSTITUCIONALES :**

**ARTÍCULO 66.- DERECHOS COLECTIVOS Y DIFUSOS. EL ESTADO RECONOCE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS, LOS CUALES SE EJERCEN EN LAS CONDICIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY. EN CONSECUENCIA PROTEGE:**

- 1) LA CONSERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, DE LA FAUNA Y LA FLORA;**
- 2) LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;**
- 3) LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, HISTÓRICO, URBANÍSTICO, ARTÍSTICO, ARQUITECTÓNICO Y ARQUEOLÓGICO.**



**ARTÍCULO 67.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.** CONSTITUYEN DEBERES DEL ESTADO PREVENIR LA CONTAMINACIÓN, PROTEGER Y MANTENER EL MEDIO AMBIENTE EN PROVECHO DE LAS PRESENTES Y FUTURAS GENERACIONES. EN CONSECUENCIA:

5) LOS PODERES PÚBLICOS PREVENDRÁN Y CONTROLARÁN LOS FACTORES DE DETERIORO AMBIENTAL, IMPONDRÁN LAS SANCIONES LEGALES, LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA POR DAÑOS CAUSADOS AL MEDIO AMBIENTE Y A LOS RECURSOS NATURALES Y EXIGIRÁN SU REPARACIÓN. ASIMISMO, COOPERARÁN CON OTRAS NACIONES EN **LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS A LO LARGO DE LA FRONTERA MARÍTIMA Y TERRESTRE.**

**ARTÍCULO 14.- RECURSOS NATURALES.**

**ARTÍCULO 16.- ÁREAS PROTEGIDAS. LA VIDA SILVESTRE.**

**ARTÍCULO 17.- APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.**

**ARTÍCULO 26.- RELACIONES INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL.**

LA REPÚBLICA DOMINICANA .... 6) SE PRONUNCIA EN FAVOR DE LA SOLIDARIDAD ECONÓMICA ENTRE LOS PAÍSES DE AMÉRICA Y APOYA TODA INICIATIVA EN DEFENSA DE SUS PRODUCTOS BÁSICOS, MATERIAS PRIMAS Y **BIODIVERSIDAD.**

**ARTÍCULO 74.3. Los tratados, pactos y convenios relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.**

**ARTÍCULO 194.- PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**ARTÍCULO 217.- ORIENTACIÓN Y FUNDAMENTO:** EL RÉGIMEN ECONÓMICO SE ORIENTA HACIA LA BÚSQUEDA DEL DESARROLLO HUMANO y **LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.**

## CONVENIOS INTERNACIONALES:

**CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES).** FIRMADO POR 169 MIEMBROS EN 1973, FUE RATIFICADO POR LA REPUBLICA DOMINICANA MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 550 DEL AÑO 1982 DEL CONGRESO NACIONAL. SU OBJETIVO ES PROTEGER LAS ESPECIES BIOTICAS O SUS PARTES, AMENAZADAS, VIVAS O MUERTAS, MEDIANTE LA REGULACION DE SU USO ATRAVES DE AUTORIZACIONES OFICIALES. LAS ESPECIES PROTEGIDAS ESTAN LISTADAS EN TRES APENDICES, EN LOS CUALES SE EXPLICAN LAS ESPECIES QUE NO PUEDEN SER AUTORIZADAS SU COMERCIO DEPENDIENDO DEL GRADO DE AMENAZA DE DICHA ESPECIE.



**CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA: FUE FIRMADO EL 5 DE JUNIO DE 1992 EN EL MARCO DE LA CUMBRE DE RIO POR 153 PAISES Y RATIFICADO POR EL CONGRESO NACIONAL MEDIANTE RESOLUCION NO. 25 DEL 96.** TIENE COMO OBJETIVO LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS RECURSOS GENETICOS MEDIANTE UN MANEJO ADECUADO, DE FORMA TAL QUE REDUNDE EN EL DESARROLLO SOSTENIDO DE LOS PAISES. ELLO IMPLICA EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS BIOTICOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUDICAR LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.





## DISPOSICIONES DE LA LEY 64-00 SOBRE LA BIODIVERSIDAD: ARTICULOS 136-146

**ARTÍCULO 137.- ES DEBER DEL ESTADO Y DE TODOS SUS HABITANTES VELAR POR LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y DEL PATRIMONIO GENÉTICO NACIONAL, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS CONSIGNADOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES APROBADOS POR EL ESTADO DOMINICANO.**

**ARTÍCULO 138.- SE PROHIBE LA DESTRUCCIÓN, DEGRADACIÓN, MENOSCABO O DISMINUCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS NATURALES Y DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, ASÍ COMO LA COLECTA DE ESPECÍMENES DE FLORA Y FAUNA SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.**

**ARTÍCULO 140.- EN RELACIÓN A LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA DECLARADAS COMO AMENAZADAS, EN PELIGRO O EN VÍAS DE EXTINCIÓN POR EL ESTADO DOMINICANO O POR CUALQUIER OTRO PAÍS, DE ACUERDO CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO DOMINICANO, SE PROHÍBE LA CAZA, PESCA, CAPTURA, HOSTIGAMIENTO, MALTRATO, MUERTE, TRÁFICO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIO, MANUFACTURA O ELABORACIÓN DE ARTESANÍAS, ASÍ COMO LA EXHIBICIÓN Y POSESIÓN ILEGAL.**



## DECRETOS:

DECRETO 1288-04 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DEL 2004, EL CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN NACIONAL DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES).

DECRETO NO.571-09 DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2009, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN 32 AREAS PROTEGIDAS EN DIVERSAS CATEGORIAS Y SE ESTABLECE UNA FRANJA DE AMORTIGUAMIENTO O DE USO SOSTENIBLE DE 300 METROS ALREDEDOR DE TODAS LAS UNIDADES DE CONSERVACION QUE TENGAN LAS CATEGORIAS GENERICAS DE LA UNION MUNDIAL PARA LA NATURALEZA.

DECRETO 752/01, DE FECHA 16 DE JULIO DEL AÑO 2001, MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE LA PROHIBICION DE LA CAPTURA, MUERTE Y RECOLECCION DE HUEVOS DE VARIAS ESPECIES DE TORTUGAS MARINAS (TORTUGA CAREY).

DECRETO 119-12, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA VEDA PARA LA CAPTURA, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE LA LANGOSTA PINTA; LANGOSTA ESPINOSA, Y DOS ESPECIES DE MAMÁ LANGOSTA. LA DISPOSICIÓN DISPONE QUE LA VEDA SEA CADA AÑO Y ABARCA DESDE EL 1 DE MARZO HASTA EL 30 DE JUNIO.